**Contribución del Servicio Jesuita a Migrantes-Bolivia y la Red Jesuita con Migrantes Latinoamérica y el Caribe (RJM-LAC)**

en respuesta al llamado a contribuciones por el Relator Especial sobre los derechos de los migrantes para su informe sobre **“Violaciones de los derechos humanos en las fronteras internacionales: tendencias, prevención y rendición de cuentas “ en la frontera de Bolivia con Chile**

**Febrero 2022**

Nuestras organizaciones han tenido la oportunidad de acompañar a personas en situación de movilidad en la **frontera de Bolivia con Chile**, y asesorar a las organizaciones que los acompañan. Por estas razones nos permitimos informar lo siguiente:

1. **Sírvase proporcionar información sobre cualquier legislación nacional adoptada desde mayo de 2021 que modifique los procedimientos de entrada en la frontera, de asilo y otros procedimientos de protección internacional para los no nacionales. Le agradecemos que tenga la amabilidad de presentar el texto original de las disposiciones pertinentes de la legislación o la(s) política(s), acompañado de una traducción al inglés si el texto estuviera en un idioma distinto del inglés, el francés o el español.**

El 21 de abril de 2021, el gobierno chileno expidió la Ley de Migración y Extranjería N°21.325[[1]](#footnote-1) que entró en vigencia con la publicación del reglamento 296[[2]](#footnote-2) el pasado 12 de febrero de 2022. Algunas medidas que llaman la atención son el establecimiento de nuevas causales de expulsión y prohibiciones de ingreso motivadas, por ejemplo, por haber ingresado por un paso no habilitado eludiendo el control migratorio o por no contar con documentos de viaje idóneos. Estas mismas causales dan posibilidad de la implementación de las figuras de reconducción y reembarco de extranjeros.

Este punto resulta problemático para nacionales de Haití, Cuba, República Dominicana y Venezuela que actualmente deben contar con autorización previa, otorgada por un consulado en el exterior, para obtener permanencia transitoria para ingresar al país[[3]](#footnote-3).

Aunque el artículo 16 del reglamento contempla excepciones humanitarias para permitir el ingreso de quienes no cumplan los requisitos legales, estas quedan sujetas a la discrecionalidad de la Policía y el Servicio Nacional de Migraciones, mientras no se dicte la resolución por parte de la Subsecretaría prevista en el artículo 29 de la Ley.

Quien intente ingresar al país mientras cuente con una medida de expulsión vigente será “reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución, válidamente notificada” (art. 15 del reglamento). La no necesidad de una nueva resolución podría abrir la vía a vulnerar el debido proceso en los casos en que la primera resolución no haya sido notificada. Al respecto, incluso antes de la expedición del reglamento, ya se han registrado expulsiones masivas en un plan del gobierno de expulsar a 1500 migrantes en situación irregular[[4]](#footnote-4). Las fallas en el proceso dan cuenta que, en cuatro años, “el máximo tribunal ha dejado sin efecto las deportaciones de más de 700 migrantes. Todas ellas se han declarado ilegales, enfrentándose así al Ministerio del Interior. Faltas al debido proceso, la reunificación familiar y los riesgos sanitarios de la pandemia están entre los argumentos de los supremos para frenar el actuar del Ejecutivo”[[5]](#footnote-5).

A pesar de las observaciones de las organizaciones de la sociedad civil rechazando las expulsiones colectivas, el reglamento reinterpreta esta categoría, afirmando que “no se considerará como expulsión colectiva la mera pluralidad en la ejecución de expulsiones individuales” resueltas con procedimientos administrativos en consideración a la situación particular de cada persona extranjera (art. 138).

Con las figuras de reconducción y reembarco (art 153 del reglamento) serán reconducidas a la frontera las personas que hayan entrado eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no. Esta medida impone una sanción provisional de ingreso y los recursos contra el mismo deben presentarse desde el extranjero. Aunque la ley no introduce ningún cambio en el procedimiento para solicitar asilo, de facto, esta figura puede impedir que solicitantes y personas en necesidad de protección accedan al procedimiento, aun sabiendo que el ingreso irregular no debe ser obstáculo para acceder a este derecho. El reglamento es claro en que en los casos de rechazo de la solicitud de refugio se procederá de conformidad con las reglas generales en materia de ingresos irregulares al territorio nacional (art. 106).

Por último, indirectamente se delega en las empresas de transporte el control migratorio so pena de ser sancionadas si no entregan listados de los pasajeros que movilizan y si los llevan sin la debida documentación migratoria (art. 130 y 131). Esta medida puede generar discriminación por parte de particulares, además de exponerlos a riesgos mayores para su vida si no logran acceder a mecanismos de transporte regular.

1. **Sírvase facilitar información sobre la legislación/políticas/medidas de gestión de fronteras recientes o actuales, (incluidas las medidas temporales en el marco de un estado de emergencia), que tengan como fin controlar, reducir o impedir la llegada de migrantes a su país.**

El 6 de febrero, el presidente Sebastián Piñera dio inicio al Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las provincias de Arica, Parinacota, Tamarugal y El Loa. Esta medida, que tiene 15 días de vigencia y puede ser prorrogada por el mismo periodo, permite el apoyo de las Fuerzas Armadas en el control migratorio. De acuerdo con Presidencia, “Los efectivos policías y militares podrán realizar patrullajes y controles conjuntos a pie y motorizados, establecer puestos de observación nuevos, desplegar aviones no tripulados, drones, disponer de helicópteros para la vigilancia y para el traslado y utilizar cámaras de visión nocturna y térmicas para observar lo que ocurre durante la noche, apoyados por modernos equipos satelitales de comunicación”[[6]](#footnote-6). Este comunicado señala la intención de controlar las fronteras para enfrentar la migración venezolana, a la par que se implementa la figura de reconducción prevista en la Ley Migratoria y detallada en el numeral anterior.

Acciones de monitoreo realizadas en Pisiga por el Servicio Jesuita a Migrantes – Bolivia, en el mes de febrero de 2022[[7]](#footnote-7), evidencian que la implementación de las medidas del Estado de excepción y la reconducción están afectando a las personas migrantes sin distinción de nacionalidad y el relacionamiento de las comunidades fronterizas que dependen entre sí para el abastecimiento y provisión de bienes y servicios básicos.

Entre las afectaciones a las personas migrantes se encuentran los tratos violentos no acordes con los derechos humanos, que de facto criminalizan la migración y aumentan la vulnerabilidad de las personas migrantes. El estado de excepción ha sido invocado por funcionarios en la frontera como causal para no permitir el acceso al procedimiento de solicitud de refugio a personas con necesidad de protección internacional. Se debe recordar que los estados de excepción no suspenden los derechos humanos.

Se observan perfiles de vulnerabilidad como grupos familiares grandes, entre 6-10 personas, en su mayoría con menores de edad sin recursos para pagar hospedajes, por tanto, se someten a dormir en carpas. Esto en medio de una crisis sanitaria y de temperaturas extremas. Por su parte, se observa el rechazo de la población local hacia los y las migrantes a quienes responsabilizan por el cierre de la frontera.

También se evidenció que la aplicación del estado de excepción ha impedido que ciudadanos bolivianos con residencia permanente en Chile puedan acceder al territorio por falta de la prueba PCR negativa. Oruro, la ciudad más cercana para acceder a pruebas diagnósticas, se encuentra a tres horas de la frontera, por lo cual cuentan con un acceso limitado que les permita cumplir el requisito.

La militarización de la frontera induce a que las personas se someten a traficantes, denominados “zorros andinos”, para cruzar a altas horas de la noche y evitar ser detectados por las autoridades, a pesar de los riesgos que conlleva el desierto, sus condiciones ambientales y en sí, el tráfico de personas que incluso inicia con redes que operan desde Venezuela.

1. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD, [LEY 21325 LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA PÚBLICA](https://www.bcn.cl/leychile/navegar/imprimir?idNorma=1158549&idVersion=2022-02-12), 11 de abril de 2021. [↑](#footnote-ref-1)
2. Diario Oficial 296, [REGLAMENTO DE LA LEY Nº 21.325](https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2022/02/12/43177/01/2086865.pdf), DE MIGRACIÓN Y

   EXTRANJERÍA, 12 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-2)
3. SJM-Chile, [Conoce las 21 claves de la Nueva Ley de Migración y Extranjería](https://sjmchile.org/2022/02/17/conoce-las-21-claves-de-la-nueva-ley-de-migracion-y-extranjeria/)  [↑](#footnote-ref-3)
4. France24, [Lo que se sabe sobre la mayor operación de deportaciones de Chile en lo corrido del año](https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211105-chile-deportaciones-inmigrantes-pi%C3%B1era), 5 de noviembre de 2021. [↑](#footnote-ref-4)
5. La Tercera. [Expulsiones de migrantes: Los 400 fallos de la Suprema que acorralan al gobierno](https://www.latercera.com/investigacion-y-datos/noticia/expulsiones-de-migrantes-los-400-fallos-de-la-suprema-que-acorralan-al-gobierno/5IGAQWHXZZAPZGQ2TSMFPMS36M/#:~:text=LT%20S%C3%A1bado-,Expulsiones%20de%20migrantes%3A%20Los%20400%20fallos%20de,Suprema%20que%20acorralan%20al%20gobierno&text=En%20estos%20cuatro%20a%C3%B1os%20el,as%C3%AD%20al%20Ministerio%20del%20Interior), 1 de octubre de 2021.. [↑](#footnote-ref-5)
6. Presidencia. [Presidente Piñera da inicio a Estado de Excepción en la zona norte: “Estamos usando todos los instrumentos que la Ley nos otorga para poder poner orden en nuestra casa”](https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=186207), 16 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-6)
7. RJM-LAC, [Chile cierra sus fronteras a las personas migrantes, crónica del SJM-BOLIVIA en Pisiga](https://www.redjesuitaconmigranteslac.org/post/chile-cierra-sus-fronteras-a-las-personas-migrantes-cr%C3%B3nica-del-sjm-bolivia-en-pisiga), 27 de febrero de 2022. SJM-Bolivia, [EN LA FRONTERA. MIGRANTES SIN POSIBILIDAD DE CRUZAR LA FRONTERA](https://www.redjesuitaconmigranteslac.org/_files/ugd/d2c5ad_79ef160fc81d4e61bc297caabfa5d02a.pdf), 22 de febrero de 2022. [↑](#footnote-ref-7)